



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 730 - 2012 - PCNM

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Marlene Mabel Mariños Lecca**, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397.

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Segundo: Que, mediante Resolución N° 828-2003-CNM de fecha 20 de noviembre de 2003, doña Marlene Mabel Mariños Lecca, fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado para el cargo el 22 de diciembre de 2003, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña **Marlene Mabel Mariños Lecca**, en su calidad de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación de la magistrada del 23 de diciembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 31 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias consentidas; sin embargo, se aprecian dos procesos disciplinarios en trámite. Tampoco se han recibido cuestionamientos vía participación ciudadana en su contra. Asimismo, cuenta con diversos reconocimientos, entre ellos los expedidos por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público – Lambayeque (año 2005), Ministerio Público – Distrito Judicial de Lambayeque (año 2010), y Municipalidad Distrital de Motupe (año 2011). En cuanto a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Asimismo, la magistrada evaluada no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; tampoco, procesos constitucionales ni denuncias interpuestas en su contra que se encuentren en trámite. Su información patrimonial, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

N° 730 - 2012 - PCNM

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis resoluciones, apreciándose que en este rubro la magistrada tiene un desempeño adecuado. En el rubro celeridad y rendimiento, conforme a lo expresado por la magistrada en el marco de su entrevista personal se puede concluir que presenta un buen desempeño en este rubro. En cuanto a la calidad en gestión de procesos han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una calificación de 19.64 sobre 20 puntos. En organización de trabajo, la magistrada evaluada cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente a los años 2009 y 2010 conforme a la evaluación de estos años y lo expresado por la magistrada en el marco de su entrevista personal podemos concluir que presenta un buen desempeño en este rubro. En el ámbito del desarrollo profesional, durante el periodo de evaluación ha asistido a diversos eventos de capacitación entre cursos y diplomados. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad podemos concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones.

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña **Marlene Mabel Mariños Lecca**, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 31 de octubre de 2012.

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Marlene Mabel Mariños Lecca**; y, en consecuencia ratificarla en su calidad de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO-VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 730 - 2012 - PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 730-2012-PCNM, de fecha 31 de octubre de 2012

En el Artículo Cuarto de la parte considerativa:

DICE:

"... Que, con relación al rubro conducta se aprecia que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias consentidas; sin embargo, se aprecia dos procesos disciplinarios en trámite..."

DEBE DECIR:

"...Que, con relación al rubro conducta se aprecia que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias consentidas; sin embargo, se aprecia un proceso disciplinario en trámite..."


GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente


MARIO ALVAREZ QUISPE
Secretario General